

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CHILE



**LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y
EL ABORTO**

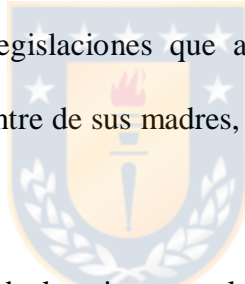
**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

Alexis Andrés Mardones Vidal

2 0 0 8

INTRODUCCIÓN

El fuerte rechazo al flagelo de las dos Guerras Mundiales que horrorizaron a la humanidad durante el siglo pasado y la posterior toma de conciencia por las naciones acerca de la urgencia de unirse para preservar a la venideras generaciones de magna violencia, las cuales, reafirmando la fe en los derechos humanos y el respeto de la dignidad de la persona humana, se manifestaron no sólo con la creación de la Organización de las Naciones Unidas sino que además por medio de una multiplicidad de Declaraciones, Conferencias y Tratados Internacionales no permiten comprender que, transcurridos ya más de cincuenta años desde la creación de dicha organización, un derecho humano tan básico como la vida sea despreciado por muchos organismos y legislaciones que amparados en supuestos derechos, priven a quienes permanecen en el vientre de sus madres, de su manifestación más elemental que es: el derecho a nacer.



La proliferación de declaraciones y la creciente especificación de los derechos humanos en diversos textos, ha tenido por contrapartida un riesgo proporcionalmente creciente de alejarse de las bases que sustentan toda construcción jurídica y en las cuales la dignidad intrínseca de todo ser humano tiene un lugar preponderante. Quienes tienen en sus manos el poder de dictar aquellos preceptos que obligan a quienes vivimos en sociedad siempre han de encontrarse con un muro que protege a todos y cada uno de los integrantes de ella de cualquier arbitrariedad o conculcación de sus derechos esenciales.

Este muro, configurado por una serie de derechos elementales y en los cuales el respeto y protección de la vida y, consecuentemente junto a ella, del derecho a nacer, es la base no sólo de un adecuado ordenamiento jurídico sino que de cualquier forma de convivencia

humana. ¿Si no se respeta el derecho a vivir de todas las personas, qué sentido tiene proteger otros derechos?

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que “*el derecho a la vida es el más esencial de estos derechos*”, así como también, que es “*el derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones que pongan en peligro la vida de la nación*”¹ lo cual se ve reafirmado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual se pronuncia en el mismo sentido señalando: “*el derecho a la vida es ampliamente reconocido como el derecho supremo del ser humano y conditio sine qua non para el goce de todos los demás derechos*”.²

Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo y las interpretaciones actuales de los Derechos Humanos, olvidando las consideraciones anteriores e introduciendo nuevos conceptos en materias relativas a la sexualidad y la reproducción humana, parecen no sólo desconocer que en 1959 las naciones estuvieron contestes en reconocer que los niños requerían protección y cuidados, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de nacer,³ sino que además se observa un consistente esmero en aunar consensos a favor del aborto y privarle al nonato de su derecho a vivir incluso bajo el fútil expediente de que su existencia no es deseada.

¹ Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, *Observación General sobre el artículo 6 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*, citado en Fallo del Tribunal Constitucional, rol N° 740, sobre requerimiento de inconstitucionalidad deducido en contra de algunas disposiciones de las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”, aprobadas por el Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, Santiago, 18 de abril de 2008, considerando quincuagésimoquinto.

² Fallo del Tribunal Constitucional, rol N° 740,... ibidem.

³ Véase el Preámbulo de la *Declaración de los Derechos del Niño*, Resolución 1386 (XIV), de la Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.